

PUNTOS RESOLUTIVOS

<i>Núm.</i>	<i>Disposición impugnada o tema</i>	<i>Sentido de votos³⁶³</i>	<i>Texto original³⁶⁴ u observaciones</i>	<i>Texto modificado³⁶⁵ u observaciones</i>
1	Declaración genérica de procedencia y fundamento parcial.		Por tratarse de una mera declaración general, no hay correspondencia de votos con este resolutivo; las opiniones particulares de los ministros se indican en los demás resolutivos específicos.	
2	LFTC: ³⁶⁶ Segundo transitorio, primer párrafo (designación escalonada).	SÍ (6): Luna, Franco, Góngora, Valls, Sánchez Cordero y Silva. NO (3): Aguirre, Azuela y Ortiz. LFRT: ³⁶⁷ 17-E, 17-F, 17-G, 20 y 21 (trato diferenciado a concesionarios y permisionarios para otorgamiento de concesiones y permisos en materia de radiodifusión).	SÍ (5): Góngora, Azuela, Valls, Sánchez Cordero y Silva. NO (4): Aguirre, Luna, Franco y Ortiz.	

- 3 LFTC: 9o.-A, fracciones XI (facultades de la Comisión Federal de Telecomunicaciones para tarifas, calidad de servicio e información a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que tengan poder sustancial en el mercado), XII (recepción de pagos de derechos, productos o aprovechamientos) y XIV (asuntos internacionales); Transitorios cuarto y quinto, de la LFTC, y segundo de la LFRT (derogación tácita de los reglamentos y plazo con-

³⁶³ “SÍ”: estimación de la acción y declaración de invalidez; “NO”: desestimación de la acción y reconocimiento de validez.

Los nueve ministros participantes fueron: (1) Sergio Salvador Aguirre Anguiano, (2) Mariano Azuela Güitrón, (3) José Fernando Francisco González Salas, (4) Genaro David Góngora Pimentel, (5) Margarita Beatriz Luna Ramos, (6) Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, (7) Olga María Sánchez Cordero de García Villegas, (8) Juan Silva Meza, y (9) Sergio Armando Valls Hernández. José Ramón Cossío Díaz se encontraba impedido legalmente, y José de Jesús Gudiño Pelayo de licencia por motivos de salud.

³⁶⁴ Decreto promulgatorio publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de abril de 2006. Se resaltan los textos invalidados por la Suprema Corte.

³⁶⁵ Según la ejecutoria de la acción de inconstitucionalidad 26/2006 y/o la aclaración de la misma, publicadas respectivamente los días 20 de agosto de 2007 y 19 de octubre de 2007 en el medio indicado.

³⁶⁶ Ley Federal de Telecomunicaciones.

³⁶⁷ Ley Federal de Radio y Televisión.

<i>Núm.</i>	<i>Disposición impugnada o tema</i>	<i>Sentido de votos</i>	<i>Texto original u observaciones</i>	<i>Texto modificado u observaciones</i>
4	<p>cedido para la emisión de nuevos);</p> <p>79-A de la LFRT (acceso a los medios de comunicación en propaganda electoral).</p> <p>4 LFTC: 90.-A, primer párrafo (creación de la Comisión Federal de Telecomunicaciones como órgano descentrado).</p> <p>LFRT: 21-A (requisitos de permisionarios para operar radiodifusión).</p>	<p>SÍ (1): Góngora.</p> <p>NO (8): Aguirre, Luna, Franco, Azuela, Valls, Sánchez Cordero, Silva y Ortiz.</p> <p>SÍ (1): Silva.</p> <p>NO (8): Aguirre, Luna, Franco, Góngora, Azuela, Valls, Sánchez Cordero y Ortiz.</p>		
5	<p>5 LFTC: 90.-A, fracción XVI (atribución a la Comisión Federal de Telecomunicaciones de facultades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes).</p>	<p>SÍ (3): Góngora, Sánchez Cordero y Silva.</p> <p>NO (6): Aguirre, Luna, Franco, Azuela, Valls y Ortiz.</p>		

LFRT: 16 (refrendo a concesionarios de radiodifusión y preferencia sobre terceros).	Véase el punto resolutivo octavo.
6 LFTC: 9o.-D (duración de comisionados por 8 años y remoción por causa grave).	SÍ (4): Luna, Franco, Góngora y Silva. NO (5): Aguirre, Azuela, Valls, Sánchez Cordero y Ortiz.
LFRT : 20, fracción II (atribución de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para recabar información de otras autoridades, sin perjuicio de las demás necesarias para el conocimiento de la solicitud).	SÍ (4): Luna, Góngora, Sánchez Cordero y Silva. NO (5): Aguirre, Franco, Azuela, Valls y Ortiz.
7 LFTC: Segundo transitorio, tercer párrafo (inelegibilidad de anteriores comisionados).	SÍ: UNANIMIDAD
	SEGUNDO. La primera designación de los comisionados a que se refiere este Decreto, por única vez, se hará mediante nombramientos por plazos de cinco, seis, siete y, en dos casos, por ocho años, respectivamente. Los comisionados designados confor-
	SEGUNDO. La primera designación de los comisionados a que se refiere este Decreto, por única vez, se hará mediante nombramientos por plazos de cinco, seis, siete y, en dos casos, por ocho años, respectivamente. Los comisionados designados confor-

<i>Núm.</i>	<i>Disposición impugnada o tema</i>	<i>Sentido de votos</i>	<i>Texto original u observaciones</i>	<i>Texto modificado u observaciones</i>
	LFRT: 17-G (subasta pública).		<p>me a este artículo podrán ser designados para ocupar el mismo cargo por una segunda y única ocasión, por un periodo de ocho años.</p> <p><i>No serán elegibles para ser comisionados o presidente de la Comisión, las personas que ocupen dichos cargos a la entrada en vigor del presente Decreto, por lo que hace a la primera designación de los comisionados y del presidente de la Comisión.</i></p>	<p>me a este artículo podrán ser designados para ocupar el mismo cargo por una segunda y única ocasión, por un periodo de ocho años.</p> <p>Los nombramientos a que se refiere el párrafo anterior serán realizados en un plazo no mayor de 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p>
			<p>Artículo 17-G. La Comisión valorará, para definir el otorgamiento de la concesión, la congruencia entre el Programa a que se refiere el artículo 17-A de esta ley y los fines expresados por el interesado para utilizar la frecuencia para prestar el servicio de radio-difusión, así como el resulta-</p>	

LFRT: 28 (solicitud de radiodifusores para la prestación de servicios adicionales).

do de la licitación *a través de subasta pública.*

Artículo 17-G. La Comisión valorará, para definir el otorgamiento de la concesión, la congruencia entre el Programa a que se refiere el artículo 17-A de esta ley y los fines expresados por el interesado para utilizar la frecuencia para prestar el servicio de radiodifusión, así como el resultado de la licitación.

Artículo 28. Los concesionarios que deseen prestar servicios de telecomunicaciones adicionales a los de radiodifusión a través de las bandas de frecuencias concesionadas deberán presentar solicitud a la Secretaría.

Para tal efecto, la Secretaría podrá requerir el pago de una contraprestación, cuyo monto se determinará tomando en cuenta la amplitud de la banda del espectro radioeléctrico en la que se presta-

INVALIDEZ
TOTAL

<i>Núm.</i>	<i>Disposición impugnada o tema</i>	<i>Sentido de votos</i>	<i>Texto original u observaciones</i>	<i>Texto modificado u observaciones</i>
			<p>rán los servicios de telecomunicaciones adicionales a los de radiodifusión, la cobertura geográfica que utilizará el concesionario para proveer el nuevo servicio y el pago que hayan realizado otros concesionarios en la obtención de bandas de frecuencias para usos similares, en los términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones.</p> <p>En el mismo acto administrativo por el que la Secretaría autorice los servicios de telecomunicaciones, otorgará título de concesión para usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias en el territorio nacional, así como para instalar, operar o explotar redes públicas de telecomunicaciones, a que se refieren las fracciones I y II,</p>	

respectivamente, del artículo 11 de la Ley Federal de Telecomunicaciones. Estos títulos sustituirán la concesión a que se refiere el artículo 21 de la presente ley.

Los concesionarios a quienes se hubiese otorgado la autorización a que se refiere este artículo deberán observar lo siguiente:

- I. Las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y los servicios de telecomunicaciones que se presten en ellas, se regirán por las disposiciones aplicables en materia de telecomunicaciones;
- II. El servicio de radiodifusión se regirá por las disposiciones de la presente ley, en lo que no se oponga a la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Artículo 28-A. La Secretaría emitirá disposiciones administrativas de carácter gene-

INVALIDEZ

<i>Núm.</i>	<i>Disposición impugnada o tema</i>	<i>Sentido de votos</i>	<i>Texto original u observaciones</i>	<i>Texto modificado u observaciones</i>
	emitir disposiciones generales a las que se sujetará la autorización de servicios adicionales por concesionarios de radiodifusión).		<p>ral para fines de lo previsto en el artículo 28 de esta ley atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:</p> <p>I. El uso eficiente del espectro radioeléctrico y de la infraestructura existente;</p> <p>II. La promoción de la competitividad, diversidad, calidad y mejores precios de los servicios, y</p> <p>III. El impulso de la penetración y cobertura de servicios.</p> <p>La Secretaría vigilará que no se afecten en forma alguna los servicios de radiodifusión, ni la implantación futura de la digitalización de los propios servicios.</p>	TOTAL ³⁶⁸
8	LFTC : 9o.-C, último párrafo (objeción del Senado a nombramientos).	SÍ (8): Aguirre, Luna, Franco, Góngora, Azuela, Valls, Silva y Ortiz.	Artículo 9o.-C. Los comisionados serán designados por el titular del Ejecutivo Fede-	Artículo 9o.-C. Los comisionados serán designados por el titular del Ejecutivo Fede-

NO (1): Sánchez Cordero.

ral y deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de 35 y menor de 75 años, y

III. Haberse desempeñado en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas relacionadas sustancialmente con el sector telecomunicaciones.

Los comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes. Asimismo, estarán impedidos para conocer asuntos en que tengan interés directo o indirecto.

ral y deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de 35 y menor de 75 años, y

III. Haberse desempeñado en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas relacionadas sustancialmente con el sector telecomunicaciones.

Los comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes. Asimismo, estarán impedidos para conocer asuntos en que tengan interés directo o indirecto.

³⁶⁸ “[C]omo consecuencia de la declaración de invalidez del artículo 28 de la misma Ley, en términos de lo dispuesto en el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional” (ejecutoria de la acción de inconstitucionalidad 26/2006, considerando decimoctavo, foja 622).

<i>Núm.</i>	<i>Disposición impugnada o tema</i>	<i>Sentido de votos</i>	<i>Texto original u observaciones</i>	<i>Texto modificado u observaciones</i>
	LFRT: 16 (término de 20 años para concesiones de radiodifusión).	SÍ (8): Aguirre, Franco, Góngora, Azuela, Valls, Sánchez Cordero, Silva y Ortiz.	<i>La Cámara de Senadores podrá objetar dichos nombramientos o la renovación respectiva por mayoría, y cuando ésta se encuentre en receso, la objeción podrá realizarla la Comisión Permanente, con la misma votación. En todo caso, la instancia legislativa tendrá treinta días para resolver a partir de la fecha en que sea notificada de los nombramientos; vencido este plazo sin que se emita resolución al respecto, se entenderán como no objetados los nombramientos del Ejecutivo Federal. Los comisionados asumirán el cargo una vez que su nombramiento no sea objetado conforme al procedimiento descrito.</i>	Artículo 16. <i>El término de una concesión será de 20 años y podrá ser renuevada</i> Artículo 16. [<i>El término de una concesión [será de 20 años] y podrá ser renuevada</i>]

NO (1): Luna.

LFRT: 16 (excepción de licitación para el refrendo de la concesión).
SÍ: UNANIMIDAD.

LFRT: 17-E, fracción V
("Solicitud de... presentada a...").
SÍ (8): Luna, Franco, Gómez, Azuela, Valls, Sánchez Cordero, Silva y Ortiz.

NO (1): Aguirre.

al mismo concesionario que tendrá preferencia sobre terceros. *El refrendo de las concesiones, salvo en el caso de renuncia, no estará sujeto al procedimiento del artículo 17 de esta ley.*³⁶⁹

al mismo concesionario que tendrá preferencia sobre terceros.³⁷⁰

Artículo 17-E. Los requisitos que deberán llenar los interesados son:

I. Datos generales del solicitante y acreditamiento [de] su nacionalidad mexicana;
II. Plan de negocios que deberá contener como mínimo, los siguientes apartados:

Artículo 17-E. Los requisitos que deberán llenar los interesados son:

I. Datos generales del solicitante y acreditamiento [de] su nacionalidad mexicana;
II. Plan de negocios que deberá contener como mínimo, los siguientes apartados:

³⁶⁹ Al señalar la forma en que se leerá el artículo, la Suprema Corte incluye esta última parte ("El refrendo...") como válida, aunque en el considerando decimoquinto, puntos II y IV, había declarado su inconstitucionalidad. Esto se corrige en la aclaración de la ejecutoria de la acción de inconstitucionalidad 26/2006 (considerando segundo), la cual observa asimismo que este error no trascendió a los puntos resolutivos.

³⁷⁰ Se indica que *así deberá leerse el artículo*. "...la invalidez de las anteriores porciones normativas no provoca incertidumbre e inseguridad en cuanto a la existencia y duración de un término para las concesiones, pues si el artículo 16 alude a la figura del refrendo es porque las concesiones se otorgan, en todo caso, por un plazo determinado y, para establecer la duración de éste deberá atenderse, conforme al artículo 70.-A, fracción I, de la ley Federal de Radio y Televisión [..., al] artículo 19 de dicha [Ley Federal de Telecomunicaciones...]: 'Las concesiones sobre bandas de frecuencias se otorgarán por un plazo *hasta de 20 años...*', aplicación supletoria con la cual se logra, además, una *regla uniforme* tanto para los concesionarios de... telecomunicaciones como para los... de radiodifusión" (ejecutoria de la acción de inconstitucionalidad 26/2006, considerando decimoquinto [sección III] y decimonoveno, fojas 576 y 619; cursivas añadidas).

Núm.	Disposición impugnada o tema	Sentido de votos	Texto original u observaciones	Texto modificado u observaciones
	<p>LFRT: 20, fracción I SÍ (8): Luna, Franco, Góñez (“...cuando menos...”), fracción II, primera parte, y fracción III (“...a su juicio...”).</p>	<p>NO (1): Aguirre.</p>	<p>a) Descripción y especificaciones técnicas;</p> <p>b) Programa de cobertura;</p> <p>c) Programa de inversión;</p> <p>d) Programa financiero, y</p> <p>e) Programa de actualización y desarrollo tecnológico.</p> <p>III. Proyecto de producción y programación;</p> <p>IV. Constituir garantía para asegurar la continuación de los trámites hasta que la concesión sea otorgada o negada, y</p> <p>V. <i>Solicitud de opinión favorable presentada a la Comisión Federal de Competencia.</i></p>	<p>a) Descripción y especificaciones técnicas;</p> <p>b) Programa de cobertura;</p> <p>c) Programa de inversión;</p> <p>d) Programa financiero, y</p> <p>e) Programa de actualización y desarrollo tecnológico.</p> <p>III. Proyecto de producción y programación;</p> <p>IV. Constituir garantía para asegurar la continuación de los trámites hasta que la concesión sea otorgada o negada, y</p> <p>V. <i>Opinión favorable [def]³⁷¹ la Comisión Federal de Competencia.</i></p>

presentar, *cuando menos*, la información a que se refieren las fracciones I, III, IV y V del artículo 17-E de esta ley, así como un programa de desarrollo y servicio de la estación;

II. *De considerarlo necesario, la Secretaría podrá sostener entrevistas con los interesados que hubiesen cumplido, en su caso, con los requisitos exigidos, para que aporten información adicional con relación a su solicitud.* Lo anterior, sin perjuicio de la demás información que la Secretaría considere necesario recabar de otras autoridades o instancias, para el cabal conocimiento de las características de cada solicitud, del solicitante y de su idoneidad para recibir el permiso de que se trate.

presentar la información a que se refieren las fracciones I, III, IV y V del artículo 17-E de esta ley, así como un programa de desarrollo y servicio de la estación;

II. Lo anterior, sin perjuicio de la demás información que la Secretaría considere necesario recabar de otras autoridades o instancias, para el cabal conocimiento de las características de cada solicitud, del solicitante y de su idoneidad para recibir el permiso de que se trate.

III. Cumplidos los requisitos exigidos y considerando la función social de la radiodifusión, la Secretaría resolverá sobre el otorgamiento del permiso.

La duración de los permisos no excederá de 20 años, renovables por plazos iguales.

³⁷¹ Esta preposición *no se incluyó* en el texto establecido por la Suprema Corte en el considerando decimoctavo de la ejecutoria de la acción de inconstitucionalidad 26/2006 (foja 620); pero la agregamos para mayor claridad del texto.

<i>Núm.</i>	<i>Disposición impugnada o tema</i>	<i>Sentido de votos</i>	<i>Texto original u observaciones</i>	<i>Texto modificado u observaciones</i>
9	Omisión legislativa (comunidades indígenas).	PROCEDENTE (4): ³⁷² Aguirre, Góngora, Sánchez Cordeiro y Silva.	III. Cumplidos los requisitos exigidos y considerando la función social de la radiodifusión, la Secretaría resolverá <i>a su juicio</i> sobre el otorgamiento del permiso. La duración de los permisos no excederá de 20 años, renovables por plazos iguales.	
		IMPROCEDENTE (5): Luna, Franco, Azuela, Valls y Ortiz.		

³⁷² La discusión sobre este tema versó acerca de la procedencia de la acción de inconstitucionalidad contra estos vicios legislativos, y no sobre los méritos del concepto de invalidez relativo.